



CONSEJO DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Comunidad de Madrid



REGISTRO DE SALIDA
Ref: 10/280550.9/08 Fecha: 30/05/2008 13:29



Cons. Medio Ambiente y Orden. Territorio
Reg. C. Medio Ambiente y Ord. Territorio
Destino: DANONE S.A

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA

Expediente: AEA-AAI – 9.008/05
10-AM-00056.6/07

Unidad Administrativa
ÁREA DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
RELATIVA A LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA
PRESENTADA POR LA EMPRESA DANONE S.A., CON CIF A-17000852, PARA LA
ACTIVIDAD DE FABRICACIÓN DE PRODUCTOS LÁCTEOS, EN EL TÉRMINO
MUNICIPAL DE TRES CANTOS.**

La actividad de DANONE S.A. se corresponde con el CNAE/93 15.51: "Fabricación de Productos lácteos" y consiste en la fabricación de yogures y postres.

La instalación objeto de la presente Resolución está ubicada en la Avenida de la Industria, nº 20, en el término municipal de Tres Cantos, correspondiente a la finca (plan parcial) 1C-2ª s.8, tomo 342, libro 342, folio 34 del Registro de la Propiedad de Colmenar Viejo, y referencia catastral nº 1258904VK4915N0001OF de acuerdo con la documentación aportada por el titular.

Vista la documentación presentada en los trámites del procedimiento de Autorización Ambiental Integrada, a los efectos previstos en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación por la que se regula el procedimiento de Autorización Ambiental Integrada, realizada visita de comprobación a las instalaciones y previos los informes favorables de los distintos órganos competentes, se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes,



ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha de 18 de octubre de 2005 y referencia de entrada en el Registro General de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio nº 10/355938.9/05 tuvo lugar la entrada de la documentación correspondiente a la solicitud de Autorización Ambiental Integrada, a efectos del inicio del procedimiento de Autorización Ambiental Integrada, previsto en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

Segundo. Con fecha 28 de junio de 2007, y a tenor de lo dispuesto en el Art.16 de la Ley 16/2002, de 1 de Julio, de Prevención y Control integrados de la contaminación, la documentación de la solicitud de Autorización Ambiental Integrada, fue sometida a información pública mediante inserción del pertinente anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Tres Cantos, concediéndose a tal efecto un plazo de treinta días hábiles para la formulación de alegaciones. Durante el periodo de información pública no se recibieron alegaciones.

Tercero. De conformidad con los artículos 17 y 18 de la Ley 16/2002, se solicitaron informes a las respectivas unidades administrativas y organismos competentes, así como sobre la adecuación de las instalaciones en aquellas materias que son competencia del Ayuntamiento.

Cuarto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, el Ayuntamiento de Tres Cantos emitió Informe de viabilidad urbanística para la instalación, con fecha 14 de septiembre de 2005.

Quinto. A la vista de los informes emitidos por los órganos competentes en las distintas materias que se recogen en la AAI, se ha realizado una evaluación ambiental de la actividad en su conjunto y elaborado la propuesta de Resolución con el objeto de someter la misma al trámite de audiencia a que se refiere el artículo 20 de la Ley 16/2002.

Sexto. Realizado el trámite de audiencia se han recibido alegaciones que han sido revisadas y consideradas en la presente Resolución.

De los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes,



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De conformidad con el artículo 9 de la *Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación* se somete a Autorización Ambiental Integrada a la explotación de la instalación industrial de referencia, por tratarse de una actividad existente, descrita en el epígrafe 9.1.c) del Anexo I de la citada Ley.

Segundo. La tramitación del expediente se ha realizado según lo dispuesto en los artículos 14 y siguientes de la Ley 16/2002 y demás normativa sectorial.

Tercero. El establecimiento se encuentra en el ámbito de aplicación del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados*, y de acuerdo con el artículo 3.6 se podrán dar por cumplimentados los informes solicitados en el citado Real Decreto si su contenido se encuentra recogido en la solicitud de AAI.

Cuarto. El establecimiento industrial no se encuentra incluido en el ámbito de aplicación del *Real Decreto 1254/1999, de 16 de junio, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas*.

Quinto. Corresponde a la Dirección General de Evaluación Ambiental el ejercicio de las competencias en materia de control integrado de la contaminación de conformidad con lo dispuesto en el *Decreto 2/2008, de 17 de enero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio*.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, y vistas la Ley 16/2002, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid, la Ley 10/1993, de 26 de octubre, de Vertidos Líquidos Industriales al Sistema Integral de Saneamiento de la Comunidad de Madrid, y el Decreto 57/2005, de 30 de junio, que la modifica, el Decreto 78/1999, por el que se regula el régimen de protección contra la contaminación acústica de la Comunidad de Madrid y demás normativa pertinente de aplicación, se establecen las siguientes condiciones, en uso de las Atribuciones que me confiere el mencionado Decreto 2/2008, de 17 de enero,



RESUELVO

Otorgar la Autorización Ambiental Integrada a los efectos previstos en la *Ley 16/2002, de 1 de julio de 2002, de prevención y control integrados de la contaminación*, a **DANONE, S.A.**, con CIF A-17000852, para la explotación de la "*Instalación de fabricación de productos lácteos*", localizada en el término municipal de Tres Cantos, de acuerdo con las condiciones contempladas en la Documentación Básica de Solicitud de Autorización Ambiental Integrada y el resto de documentación adicional incluida en el expediente administrativo AEA-AAI-9.008/05 y que, en cualquier caso, deberá cumplir con las medidas incluidas en los anexos que forman parte de la presente Resolución:

ANEXO I Prescripciones técnicas y valores límite de emisión

ANEXO II Sistemas de control de emisiones y residuos

En el caso de existir discrepancias entre las medidas descritas en la documentación de la solicitud y documentación adicional, recogidas de forma resumida en el Anexo III, y las condiciones establecidas en la presente Resolución, prevalecerá lo dispuesto en esta última.

Dar por cumplido el trámite establecido en el artículo 3.1 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, para el emplazamiento donde se ubica la actividad de DANONE, S.A., debiendo el titular realizar los informes periódicos de situación y otras condiciones establecidas en el Anexo II de esta Resolución.

Dejar sin efecto, una vez notificada al titular la presente Resolución, en su caso, las Autorizaciones e Inscripciones Registrales en materia de Vertidos y Producción y Gestión de Residuos que se hubieran otorgado al titular, excluida la de transportista. Igualmente se dejan sin efecto las condiciones que se hubieran establecido en las Resoluciones de Evaluación Ambiental o en la Calificación Ambiental previas a la presente Resolución.

La presente Autorización Ambiental Integrada se otorga por un **plazo** máximo de ocho años, transcurrido el cual deberá procederse a su renovación, y en su caso, actualización.

A estos efectos, se deberá solicitar la mencionada **renovación** con una antelación mínima de diez meses antes del vencimiento del plazo de vigencia de la presente AAI.



En caso de alguna **modificación en las instalaciones o del proceso productivo desarrollado en ellas**, se deberá comunicar esta intención a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, con el fin de determinar si la modificación es sustancial o no sustancial. Si se determinara que la modificación es sustancial se deberá solicitar nueva Autorización Ambiental Integrada.

En cualquier caso, la Autorización Ambiental Integrada podrá ser **modificada de oficio**, cuando concurren algunas de las circunstancias especificadas en el artículo 26 de la *Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control de la contaminación*.

La presente Autorización Ambiental Integrada podrá ser **revocada** cuando concorra una de las siguientes circunstancias:

- La declaración de quiebra o suspensión de pagos de DANONE S.A.
- Extinción de la personalidad jurídica de la empresa.
- Cuando desaparecieran las circunstancias que motivaron el otorgamiento de la Autorización Ambiental Integrada.
- Como consecuencia del incumplimiento grave o reiterado de las condiciones de la presente Resolución.

La presente Autorización Ambiental Integrada se otorga a los únicos efectos de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, sin perjuicio de las demás licencias, permisos y autorizaciones que, legal o reglamentariamente, sean exigibles para el desarrollo de la actividad.

Según el artículo 31 de la *Ley 16/2002*, el incumplimiento del condicionado de esta Autorización Ambiental Integrada es considerado infracción administrativa en materia de prevención y control integrados de la contaminación, pudiendo dar lugar a la adopción de las medidas de Disciplina Ambiental contempladas en los artículos 32 y siguientes del Título IV de la referida Ley.

Igualmente, el incumplimiento de las obligaciones que impone la *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Ambiental*, dará lugar a todas o a algunas de las sanciones contempladas en el artículo 38 de la citada Ley.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Excelentísima Sra. Consejera de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de notificación de la misma, sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estime pertinente en defensa de sus derechos, de conformidad con el artículo 114 de la *Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de*



CONSEJO DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Comunidad de Madrid

Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 30 de abril de 2008,

EL DIRECTOR GENERAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL,

Fdo.: José Trigueros Rodrigo

DANONE S.A.

C/ Avenida de la Industria, nº 20,

28760, Tres Cantos (Madrid)



ANEXO I

PRESCRIPCIONES TÉCNICAS Y VALORES LÍMITE DE EMISIÓN.

1. CONDICIONES RELATIVAS AL AGUA

1.1. ABASTECIMIENTO

- 1.1.1. La instalación dispone de dos pozos de abastecimiento, con un caudal máximo conjunto autorizado, por la Confederación Hidrográfica del Tajo, de 220.000 m³/año. El titular deberá asegurar el cumplimiento del condicionado que dicho Organismo haya establecido para su explotación. En caso de incremento del caudal a extraer, se deberá solicitar a la Confederación la correspondiente autorización.
- 1.1.2. La instalación deberá disponer en ambos pozos de contador autorizado y registrado con el que se realizarán las lecturas mensuales de caudal consumido de aguas subterráneas, aprobado por el Ente Gestor, de acuerdo con el art.3, apartado 3.3 del Decreto 154/97, de 13 de noviembre, sobre normas complementarias para la valoración de la contaminación y aplicación de tarifas por depuración de aguas residuales.

1.2. SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN

- 1.2.1. La red de pluviales que vierte al alcantarillado sin pasar por la depuradora de la planta, deberá incorporar una arqueta separadora de grasas, con el diseño propuesto por el titular, en un punto posterior a la confluencia de las aguas procedentes del taller de mantenimiento y zona de aparcamientos y anterior a la incorporación de las aguas sanitarias. La implantación de dicha arqueta separadora se llevará a cabo en un plazo máximo de seis meses a contar desde la notificación de la presente Resolución.

1.3. CONDICIONES DE VERTIDO.

- 1.3.1. El titular deberá mantener las instalaciones de pretratamiento disponibles, de forma que el vertido generado por la instalación se ajuste a las características reguladas en la Ley 10/93, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al Sistema Integral de Saneamiento.



1.3.2. Vertido característico.

El vertido característico, a efectos de cambios sustanciales en la composición de vertido, expresado como valores medios, es el siguiente:

- Caudal.....	28,59 m ³ /h
- Temperatura.....	24,2-24,8
- PH.....	8,8
- DBO ₅	11 mg O ₂ /l
- DQO.....	110 mg O ₂ /l
- Sólidos en Suspensión.....	24 mg/l
- Aceites y grasas.....	<2 mg/l
- Conductividad	2.730 µS/cm
- Nitrógeno total.....	9,02 mg/l
- Fósforo total.....	3,22mg/l

La comprobación de los cambios en la composición del vertido característico declarado se realizará a partir de los resultados del análisis de una muestra compuesta de acuerdo con lo establecido en el decreto 62/1994, de 16 de junio, por el que se establecen normas complementarias para la caracterización de los vertidos industriales al sistema de saneamiento.

En función de los resultados de las analíticas que se lleven a cabo para el cumplimiento del Anexo II, esta Dirección General considerará la inclusión de los parámetros detergentes y cloruros, al vertido característico de la actividad.

1.3.3. Valores límites de vertido: Los vertidos de efluentes que se incorporan al Sistema Integral de Saneamiento (SIS), deberán cumplir los valores máximos instantáneos de los parámetros recogidos en la Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al sistema integral de saneamiento en la Comunidad de Madrid, el y Decreto 57/2005, de 30 de junio, por el que se revisan los Anexos de la citada Ley 10/93.

1.3.4. Como medida adicional, con el objeto de que la planta de tratamiento se opere adecuadamente para proteger a la E.D.A.R de Tres Cantos a incrementos de la carga orgánica influente, el Canal de Isabel II establece los siguientes valores límite de vertido para los parámetros siguientes:

- D.Q.O.....	500 mg/l
- D.B.O ₅	250 mg/l
- Sólidos en suspensión.....	300 mg/l



- N_{total} 50 mg/l
- P_{total} 10 mg/l

Con el objeto de controlar el cumplimiento de los referidos valores límite, se instalará en el efluente un medidor en continuo de contaminación orgánica con registro de datos de, al menos, tres meses, en un plazo de 4 meses desde la notificación de la presente Resolución.

- 1.3.5. Queda prohibido verter al Sistema Integral de Saneamiento los compuestos y materias que de forma enumerativa quedan agrupados, por similitud de efectos en el Anexo I: Vertidos Prohibidos de la Ley 10/1993, modificado por el Decreto 57/2005, de 30 de junio, que deberán ser gestionados como residuos peligrosos.
- 1.3.6. Asimismo, queda prohibida, conforme establece el artículo 6 de la Ley 10/1993, la dilución para conseguir los niveles de concentración que posibiliten la evacuación del vertido al sistema integral de saneamiento.
- 1.3.7. Dado que no se aportan datos sobre el contenido del vertido característico de todas las sustancias peligrosas a las que se refiere el Anexo IV del Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Planificación Hidrológica, susceptibles o no de ser eliminadas en la EDAR, su hipotética presencia podría dar lugar a que no se pudiera asegurar el cumplimiento de los valores límite de emisión establecidos para el vertido a cauce público de la Estación Depuradora. Por todo ello, se evitará el uso en la industria de productos que contengan sustancias peligrosas no declaradas en el vertido característico.
- 1.3.8. Se deberán adoptar las medias adecuadas, según el art. 16 de la Ley 10/93, para evitar los vertidos accidentales de efluentes que puedan ser potencialmente peligrosas para la seguridad física de las personas, el medio ambiente, las instalaciones de la depuradora de aguas residuales o bien la propia red de alcantarillado.

2. CONDICIONES RELATIVAS A LA ATMÓSFERA

2.1. EXTRACCIÓN Y DEPURACIÓN DE GASES.

- 2.1.1. Los focos principales y secundarios de emisiones a la atmósfera de la instalación serán los que se indican a continuación. Cualquier modificación del número de focos, proceso o aumento considerable del caudal de generación de gases,



deberá ser comunicada a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

FOCOS PRINCIPALES		
Nº foco	Denominación	Sistemas de depuración
1	Generador de vapor 8.000	-
2	Generador de vapor 6.000	-
6	CIP de limpieza (normalización)	-
7	CIP de limpieza (recepción)	-
8	CIP de limpieza (proceso)	-
10	Generador de vapor 10.000	-

FOCOS SECUNDARIOS		
Nº foco	Denominación	Sistemas de depuración
3	Caldera Calefacción	-
9	Incorporación del fermento	Filtro de mangas
11	Dosificación de cal	Filtro de mangas

2.1.2. Se deberá disponer de un sistema de mantenimiento adecuado de las instalaciones y los equipos que generen emisiones a la atmósfera. En este sistema deberán quedar reflejadas las tareas a realizar y su periodicidad, que estarán basadas en las instrucciones del fabricante y la propia experiencia en la operación de los mencionados sistemas. La realización de estas tareas de mantenimiento deberá quedar reflejada en el sistema de registro de controles a la atmósfera.

2.1.3. El combustible a emplear en los quemadores de las calderas y generadores de vapor de la instalación será gas natural.

2.1.4. Con objeto de minimizar las emisiones difusas de material particulado generadas por la circulación de vehículos, todos los patios de maniobra y acceso de vehículos deberán estar pavimentados.

2.2. CONDICIONES DE EMISIÓN.

2.2.1. Valores límite de emisión.



Se deberán cumplir los siguientes valores límite de emisión (VLE) en los focos de emisión de gases como valores medios diarios, expresados en condiciones normales de presión y temperatura del gas seco (101,3 kPa, 273,15 K.), referidos a un porcentaje de oxígeno en condiciones reales de funcionamiento para los focos asociados al sistema CIP (Focos 6, 7 y 8) y de un 3% para los generadores de vapor (Focos 1,2 y 10).

Denominación	Contaminantes	Valores límite de emisión
Foco 1: Generador de vapor 8.000 Foco 2: Generador de vapor 6.000 Foco 10: Generador de vapor 10.000	CO	100 mg/Nm ³
	SO ₂	35 mg/Nm ³
	NOx	350 mg/Nm ³
Foco 6: CIP de limpieza (normalización) Foco 7: CIP de limpieza (recepción) Foco 8: CIP de limpieza (proceso)	NOx	300 mg/Nm ³

Para el establecimiento de los Valores Límite de Emisión (VLE) se ha considerado el Protocolo al Convenio de 1979 sobre contaminación atmosférica transfronteriza a gran distancia para luchar contra la acidificación, la eutrofización y el ozono troposférico; así como la normativa vigente de aplicación en otras Comunidades Autónomas sobre límites de emisión para instalaciones industriales de combustión de potencia térmica inferior a 50MWt.

2.2.2. Todos los focos de emisión a la atmósfera deberán estar acondicionados para la toma de muestras y análisis de contaminantes, según se indica en el Anexo III de la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y control de la contaminación atmosférica industrial.

2.3.CONDICIONES DE INMISIÓN

Valor de referencia en aire ambiente exterior (inmisión): En relación con los valores de calidad de aire (inmisión), se establece el siguiente valor de referencia para el SH₂, según lo indicado en el Decreto 833/1975:

UBICACIÓN	PARÁMETRO	VALOR DE REFERENCIA	PERIODO DE REFERENCIA
Recinto de la depuradora	SH ₂	40 µg/m ³	Media en 24 horas



La superación de este valor implicará la revisión de las medidas preventivas adoptadas para la reducción de olores.

3. RUIDO

- 3.1. Deberán cumplirse los valores límite de emisión de ruido al ambiente exterior y los valores límite de inmisión de ruido en el ambiente interior establecidos en la Ordenanza de Protección del Medio Ambiente contra la Emisión de Ruidos y Vibraciones de Tres Cantos.

Se fijan como valores límite de emisión de ruido al ambiente exterior los correspondientes a zonas: Tipo IV (área ruidosa):

Periodo diurno	Periodo nocturno
LA eq	LA eq
70 dBA	60 dBA

4. PROTECCIÓN DE SUELO

- 4.1. Todas las instalaciones de almacenamiento de materias primas líquidas corrosivas, deberán cumplir las especificaciones del Real Decreto 379/2001, por el que se aprueba el Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos y su Instrucción Técnica Complementaria ITC-MIE-APQ 6: "Almacenamiento de productos líquidos corrosivos".
- 4.2. Los depósitos de almacenamiento de gasóleo deberán ajustarse a las especificaciones del Reglamento de instalaciones petrolíferas, aprobado por Real Decreto 2085/1994, y su instrucción técnica complementaria MI-IP 03 «Instalaciones petrolíferas para uso propio», aprobada por Real Decreto 1427/1997 y modificada por Real Decreto 1523/1999.
- 4.3. El depósito de gasóleo enterrado de 60 m³ que actualmente se encuentra fuera de uso, se dará de baja, según el procedimiento para dejar fuera de servicio los tanques de almacenamiento de los combustibles descrito en el Real Decreto 1416/2006, de 1 de diciembre, por el que se aprueba la Instrucción Técnica Complementaria MI-IP 06, «Procedimiento para dejar fuera de servicio los tanques de almacenamiento de productos petrolíferos líquidos». En un plazo de seis meses a contar desde la notificación de la presente Resolución, se aportará certificación de la baja del depósito según la normativa vigente.



4.4. Se redactará un programa de inspección y mantenimiento que asegure la impermeabilización y estanqueidad del pavimento en las siguientes áreas:

- Zona de producto acabado y expedición
- Zona de recepción de leche
- Zona de depósitos de ácido-base.
- Zona de depósitos de normalización
- Zona de líquidos de limpieza
- Zona de potabilización del agua.
- Zona de punto limpio

Las operaciones de mantenimiento de este programa quedarán registradas en el Libro de Registro de Mantenimiento creado al efecto.

4.5. En ningún caso se acumularán sustancias peligrosas o residuos de ningún tipo en áreas no pavimentadas.

4.6. Se redactarán protocolos de actuación en caso de posibles derrames de sustancias peligrosas. Estos derrames deberán recogerse inmediatamente, y el resultado de esta recogida se gestionará adecuadamente mediante su almacenamiento, envasado y etiquetado como residuo peligroso, para su entrega posterior a una empresa autorizada para su gestión.

4.7. Los sistemas de contención de derrames (cubetos de retención, sumideros, fosos, o arquetas de seguridad) no podrán albergar normalmente ningún otro líquido, ni ningún elemento que disminuya su capacidad, de manera que quede disponible su capacidad total de retención ante un eventual derrame.

4.8. En caso de nuevas ampliaciones de la actividad, DANONE S.A. procederá a notificar los hechos a esta Dirección General, a fin de que determine los contenidos mínimos del informe que, en aplicación del artículo 3.4 del real Decreto 9/2005, de 14 de enero, deberá presentarse.

5. OPERACIONES DE PRODUCCIÓN DE RESIDUOS

5.1 Procesos generadores de residuos peligrosos.

La instalación, como consecuencia de su actividad, desarrolla una serie de procesos generadores de residuos peligrosos que se enumeran en el presente apartado.



Los procesos enumerados pueden generar con carácter eventual otros residuos peligrosos no expresamente contemplados, que se incluirán en su caso en el informe anual de producción de residuos peligrosos. La asignación de los códigos conforme a la Lista Europea de Residuos no es exhaustiva, debiendo adaptarse en caso necesario a los capítulos y especificaciones del citado catálogo.

Los residuos peligrosos que se generan son los siguientes:

CENTRO: NC 001: PLANTA DE FABRICACIÓN DE LACTEOS

PROCESO NP 01: MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE LOS EQUIPOS E INSTALACIONES	
LER	Descripción
NR 01: ACEITE LUBRICANTE USADO	
13 02 05	Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes.
NR 02: ENVASES CONTAMINADOS	
15 01 10	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas.
NR 03: FLUORESCENTES	
20 01 21	Tubos fluorescentes y otros residuos que contiene mercurio.
NR 04: FILTROS DE ACEITE	
16 01 07	Filtros de aceite
NR 05: PILAS ALCALINAS Y DE BOTÓN	
16 06 03	Pilas que contienen mercurio
NR 06: AEROSOL VACÍOS	
16 05 04	Gases en recipientes a presión (incluidos los halones) que contienen sustancias peligrosas.
NR 07: ENVASES METÁLICOS CONTAMINADOS	
15 01 10	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas.
NR 08: ABSORBENTES CONTAMINADOS	
15 02 02	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas.
NR 09:	



PROCESO NP 02: ENVASADO	
LER	Descripción
NR 01: RESIDUOS CON TINTAS	
08 03 12	Residuos de tintas que contienen sustancias peligrosas.
NR 02: DISOLVENTE ORGÁNICO NO HALOGENADO	
14 06 03	Otros disolventes y mezclas de disolventes.

PROCESO NP 03: LABORATORIO	
LER	Descripción
NR 01: ENVASES VIDRIO CONTAMINADO	
15 01 10	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas.

PROCESO NP 04: SERVICIO MÉDICO	
LER	Descripción
NR 01: RESIDUOS BIOSANITARIOS	
18 01 03	Residuos cuya recogida y eliminación es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones.

5.2. La actividad se identificará en todo momento, en lo referente a la producción de residuos, con el número de identificación asignado **AAI/MD/P11/08075**, utilizándose asimismo como identificadores del centro (NC), proceso (NP) y tipo de residuo (NR), los señalados en la presente Resolución.

5.3. Condiciones generales

5.3.1. La actividad se desarrollará en todo momento conforme a lo establecido en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, la ley 5/2003, de 20 de marzo de 2003, de Residuos de la Comunidad de Madrid y su normativa de desarrollo.

5.3.2. Cualquier modificación en cuanto a procesos, tipologías de los residuos producidos, formas de agrupamiento, pretratamiento o tratamiento "in situ" de los mismos, diferentes a los referidos en la documentación aportada para la obtención de la presente autorización, serán comunicados a esta Dirección General.



- 5.3.3.** Los residuos peligrosos se almacenarán, en condiciones de seguridad, en envases estancos y cerrados, correctamente etiquetados e identificados y en zonas correctamente acondicionadas para evitar la posible contaminación del medio como consecuencia de derrames o vertidos. En ningún caso, obstaculizarán el tránsito, ni el acceso a los equipos de seguridad.
- 5.3.4.** Los envases que contengan residuos susceptibles de generar derrames deberán agruparse sobre superficies pavimentadas y dentro de cubetos o bandejas de seguridad.
- 5.3.5.** De conformidad con la legislación vigente en materia de residuos peligrosos, DANONE S.A., está obligada a:
- a) Destinar a valorización los residuos siempre que sea posible
 - b) Separar adecuadamente y no mezclar los residuos peligrosos, evitando particularmente aquellas mezclas que supongan un aumento de su peligrosidad o dificulten su gestión
 - c) Envasar y etiquetar los recipientes que contengan residuos peligrosos en la forma reglamentariamente establecida
 - d) Suministrar a las empresas autorizadas para llevar a cabo la gestión de residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento y eliminación
 - e) Informar inmediatamente a la Administración de la desaparición, pérdida, escape de residuos peligrosos y cualquier incidencia relevante acaecida
 - f) Adoptar "buenas prácticas" que permitan reducir la producción de residuos peligrosos
- 5.3.6.** El tiempo de almacenamiento de residuos peligrosos no será nunca superior a los seis meses. Se garantizará esa frecuencia mínima de recogida por parte de los gestores autorizados, salvo autorización expresa por parte de esta Dirección General.
- 5.3.7.** Los residuos sólidos urbanos o asimilables a urbanos generados en la instalación se gestionarán independientemente de los generados en la actividad industrial. El resto de residuos no peligrosos serán gestionados de acuerdo con su naturaleza y composición.



6. EFICIENCIA ENERGÉTICA

- 6.1. En caso de efectuar la sustitución de equipos, se emplearán aquellos con las tecnologías más avanzadas y de mayor eficiencia energética, teniendo presente el adecuado dimensionado y mantenimiento del equipo.
- 6.2. Se llevará un registro de los consumos mensuales de energía eléctrica y de combustible realizados por la instalación.

7. ACCIDENTES Y CONDICIONES ANORMALES DE OPERACIÓN.

- 7.1. El titular deberá disponer de protocolos de actuación para todas aquellas situaciones en que, por accidente, o fallo de funcionamiento en la explotación de la instalación, se produzca:

- Emisiones no controladas a la atmósfera.
- Vertido al sistema integral de saneamiento que contenga alguna de las sustancias recogidas en el Anexo I del Decreto 57/2005, por el que se modifican los Anexos de la Ley 10/93, o el vertido presente concentraciones de los parámetros de contaminación superiores a las establecidas como máximas en el Anexo II de la misma, y como consecuencia sea capaz de originar una situación de riesgo para las personas, el medio ambiente o el sistema integral de saneamiento.
- Vertido de sustancias peligrosas al suelo o cualquier otro incidente que pudiera afectar negativamente a su calidad o supongan un riesgo para la calidad de las aguas subterráneas.

- 7.2. Los hechos anteriores deberán ser registrados y comunicados a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid por la vía más rápida, con objeto de evitar o reducir al mínimo los daños que pudieran causarse.

- 7.3. En el caso de vertido accidental de un vertido prohibido al sistema integral de saneamiento, se deberá comunicar urgentemente la circunstancia producida al Ente Gestor de la explotación de la estación depuradora de aguas residuales (EDAR "Tres Cantos" Fax: 91 545 14 82), y al Ayuntamiento de Tres Cantos. La empresa deberá remitir al Ente Gestor de la explotación de la estación depuradora de aguas residuales, un informe detallado del accidente, según lo indicado en la Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al sistema integral de saneamiento en la Comunidad de Madrid.



- 7.4. Una vez producida la descarga accidental al medio, el titular utilizará todos los medios a su alcance para reducir al máximo sus efectos.
- 7.5. Sin perjuicio de la sanción que según la legislación sectorial específica proceda, en caso de infracción, el titular deberá reparar el daño causado o, en su defecto, indemnizar los daños y perjuicios ocasionados por la descarga accidental.
- 7.6. Se deberán adoptar y ejecutar las medidas de prevención, de evitación y de reparación de daños medioambientales y a sufragar sus costes, cualquiera que sea la cuantía, cuando resulten responsables de los mismos, según se establece en los artículos 9, 17 y 19 de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.
- 7.7. Si por aplicación de otras leyes se hubiera conseguido la prevención, la evitación y la reparación de daños medioambientales a costa del responsable, no será necesario tramitar las actuaciones previstas en la Ley de Responsabilidad Medioambiental.
- 7.8. En las situaciones de emergencia que pudieran derivarse de la explotación de las instalaciones, se actuará según lo dispuesto en la Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre protección civil, y su normativa de desarrollo.

8. PLAN DE CLAUSURA DE LA INSTALACIÓN

- 8.1. Se deberá redactar un plan de clausura de la instalación que asegure que se puede dismantelar evitando cualquier riesgo de la contaminación y que se puede devolver al terreno un estado satisfactorio. Este plan deberá presentarse con una antelación de DIEZ MESES al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación, o al menos con la antelación suficiente una vez se tenga conocimiento del cierre definitivo.
- 8.2. El plan de clausura deberá incluir:
- Secuencia de desmontajes y derrumbes.
 - Residuos generados en cada fase, indicando la cantidad producida, forma de almacenamiento temporal y gestor de residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.
 - Se deberá tener en cuenta la preferencia de la reutilización frente al reciclado, de éste frente a la valorización y de ésta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.



- Informe de situación del suelo, de acuerdo con los contenidos establecidos por esta Consejería en su página web: www.madrid.org, en aplicación del artículo 3.4 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, y cuyo objetivo es detectar si existe o no afección a la calidad del suelo mediante caracterización analítica y, en caso afirmativo, establecer los planes de seguimiento y control de la misma o evaluar los riesgos para la salud humana y/o los ecosistemas, según los usos previstos en el emplazamiento.

8.3. El Plan reflejará que en todo momento durante el desmantelamiento se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.



ANEXO II

SISTEMAS DE CONTROL DE EMISIONES Y RESIDUOS

1. SISTEMAS DE CONTROL

A partir del presente año 2008 deberán notificarse anualmente los datos de emisión (referidos al año anterior) de sustancias contaminantes al aire, al suelo y al agua, y la transferencia de residuos fuera de la instalación, de acuerdo con el Reglamento (CE) nº 166/2006 del parlamento Europeo y del Consejo de 18 de enero de 2006, relativo al establecimiento de un registro europeo de emisiones y transferencia de contaminantes (REGLAMENTO E-PRTR) que modifica el actual EPER y con el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre las emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas.

A este respecto, dispone de una "Guía para la implantación del E-PRTR" en la WEB: www.eper-es.com del Ministerio de Medio Ambiente, "Fondo documental"; "Documento PRTR", en donde se explican las sustancias a notificar según el medio (aire, agua y suelo) y la transferencia de residuos fuera de la instalación, debiéndose, además, tener en cuenta los Anexos del Real Decreto 508/2007.

Los primeros controles de vertido y de emisiones a la atmósfera se realizarán a los seis meses desde la notificación de la presente Resolución. Se enviará copia de los informes resultados de los citados análisis y de los correspondientes controles que se especifican en el presente Anexo al Ayuntamiento de Tres Cantos y a la Dirección General de Industria respectivamente. Igualmente, se deberá presentar las acciones llevadas a cabo por DANONE, S.A., durante el presente año 2008, para la reducción de olores, y las que se tienen previstas realizar.

Todos los cambios que se realicen en cuanto a sustancias químicas empleadas en los procesos industriales o actividades auxiliares de la instalación quedarán reflejadas en una relación anual, que contendrá la denominación de los productos utilizados por primera vez, en su caso el producto al que sustituye, y se adjuntará a esta relación las correspondientes fichas técnicas.

Asimismo cuando se modifique significativamente las cantidades consumidas de alguna sustancia química, con respecto a lo detallado en la documentación de la solicitud de



Autorización Ambiental Integrada, se detallará dicha circunstancia en la referida relación anual, indicando la cantidad consumida, así como la justificación de la variación del consumo.

1.1 CONSUMO DE AGUA Y VERTIDOS AL SISTEMA INTEGRAL DE SANEAMIENTO

1.1.1. Con frecuencia anual deberá calcularse el consumo de agua de la instalación, tanto de agua de red como de aguas subterráneas, justificado con las facturas de la entidad responsable y los registros de caudal extraído de los pozos.

1.1.2. Se realizará con periodicidad mensual en las dos arquetas de vertido existentes, mediante laboratorio homologado que cumpla con lo expuesto en el artículo 24 de la ley 10/1993, la toma de muestras y análisis de una muestra compuesta del vertido a la red de saneamiento según la metodología establecida en el Decreto 62/1994, de 16 de junio, por el que se establecen normas complementarias para la caracterización de los vertidos líquidos industriales al sistema integral de saneamiento.

Durante la toma de muestras para la caracterización del vertido, se deberá realizar la medición de los siguientes parámetros:

- Caudal (durante toda la caracterización, caudal medido en la línea de impulsión de la bomba)
- pH (de todas las muestras simples)
- Conductividad (de todas las muestras simples)
- Temperatura (al menos en un momento representativo del vertido de la actividad)

En las muestras compuestas deberán analizarse todos los parámetros representativos de la contaminación propia de la actividad productiva, incluyendo, al menos, los siguientes:

- Demanda química de oxígeno (DQO)
- Demanda biológica de oxígeno (DBO₅)
- Sólidos en suspensión
- Aceites y grasas
- Nitrógeno total
- Fósforo total
- Detergentes totales
- Cloruros



- 1.1.3. En función de los resultados obtenidos en los controles del efluente, la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio podrá requerir la modificación de la periodicidad o las características de los autocontroles o, en su caso, establecer las medidas complementarias de protección ambiental que fueran precisas para garantizar el cumplimiento de lo establecido en la Ley 10/93 y el Decreto 57/2005, que la modifica, y en la Ley 16/2002 de 1 de junio, de prevención y control integrados de la contaminación.
- 1.1.4. Los informes de control deberán conservarse, al menos, durante cinco años, debiendo estar siempre a disposición del personal encargado de la inspección y control de los vertidos en el momento de su actuación.
- 1.1.5. Se elaborará un Registro Ambiental en el que quede reflejado el resultado de los controles realizados detallados en este punto 1.1, una relación completa de las incidencias con repercusiones ambientales que se hayan producido y una valoración de la eficacia de los sistemas de alarma y control que hubieran intervenido.
- 1.1.6. Cálculo de la carga contaminante.
Deberá calcularse la carga contaminante en kg/año para cada uno de los parámetros de control, utilizando la siguiente fórmula:
$$\text{Carga contaminante (kg/año)} = (Q_i \times C_i) / 1000$$

 Q_i = caudal anual calculado en base a las analíticas (m^3).
 C_i = concentración obtenida en las analíticas (mg/l)
- 1.1.7. A efectos de la notificación al Registro PRTR se podrán utilizar los datos obtenidos en las analíticas semestrales del efluente final contempladas en la presente Resolución.

1.2. AGUAS SUBTERRÁNEAS.

- 1.2.1. Anualmente se realizará, a través de organismo acreditado por ENAC para las labores de inspección medioambiental, la toma de muestras y análisis de la calidad del agua de los pozos de abastecimiento existentes en la instalación. El análisis incluirá los siguientes parámetros: pH, DBO5, DQO, dureza, conductividad, sólidos disueltos, sílice, cloruros, sulfatos, carbonatos, bicarbonatos, aceites y grasas, magnesio, calcio, boro, hierro, manganeso, nitratos, nitritos, fósforo, potasio, sodio, amonio, hidrocarburos totales del petróleo. En todo caso, en función de los resultados obtenidos, la periodicidad propuesta podrá ser modificada.



1.2.2. Se realizará el seguimiento anual, coincidiendo con la toma de muestras de las aguas subterráneas, de la evolución del nivel piezométrico de los pozos y sus resultados se registrarán.

1.2.3. Los resultados de los análisis y medidas de las aguas subterráneas deberán presentarse en un breve Informe Periódico de Control y Seguimiento de la Calidad de las Aguas Subterráneas en el que se relacionen los resultados obtenidos en cada toma de muestra con las condiciones originales del emplazamiento y con los antecedentes analíticos previos, a fin de facilitar el seguimiento histórico de la calidad de las aguas subterráneas y la evolución del nivel piezométrico.

1.2.4. Dichos informes deberán ser archivados por el titular de la instalación y quedarán a disposición de la Administración para su consulta. Se deberá remitir el citado informe con el Informe periódico del Suelo, como se indica en el apartado 1.6.1. del presente Anexo II.

Se remitirá el primer análisis al año de la notificación de la presente Resolución.

1.2.5. Si durante el seguimiento de la calidad de las aguas subterráneas se detectasen aumentos significativos en algún parámetro, el titular deberá comunicarlo inmediatamente a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio e incluso realizar una valoración de riesgos en función de la magnitud observada.

1.3. ATMÓSFERA

1.3.1. **Controles de emisión:** Se realizará anualmente, a través de organismo acreditado por ENAC para las labores de inspección medioambiental en el campo de atmósfera, un control de los focos de emisión que incluya, al menos, los siguientes parámetros:

Denominación	Contaminantes
Foco 1: Generador de vapor 8.000 Foco 2: Generador de vapor 6.000 Foco 10: Generador de vapor 10.000	CO
	SO ₂
	NOx
Foco 6: CIP de limpieza (normalización) Foco 7: CIP de limpieza (recepción) Foco 8: CIP de limpieza (proceso)	NOx



La toma de muestras se realizará mediante 3 medidas de 1 hora a lo largo de 8 horas de funcionamiento de la actividad en una jornada de régimen de funcionamiento normal.

1.3.2. Requisitos de los controles: En los informes de los controles de emisión atmosféricos deberán figurar una serie de datos mínimos para cada una de las mediciones realizadas en el foco: % de humedad, % oxígeno, temperatura de los gases, presión absoluta de emisión, caudal del gas total (m^3/h), caudal del gas seco en condiciones normales de temperatura y presión, volumen de muestreo (muestra no automática), sección de chimenea, velocidad de los gases, horario y duración de la toma de muestras.

1.3.3. Controles de inmisión : Se realizarán, por medio de organismo acreditado por ENAC para las labores de inspección medioambiental en el campo de atmósfera, al menos una campaña de medida de calidad del aire. La campaña se realizará en verano.

Los parámetros a analizar serán los siguientes:

- SH_2
- NH_3
- Mercaptanos

La campaña tendrá una duración de 5 días consecutivos (4 periodos de 24 horas), en tres puntos representativos localizados en el perímetro de la depuradora.

Para la realización de estos controles se seguirán las directrices establecidas en el Anexo 4 "*Criterios de evaluación de emisiones difusas*" de la Resolución de la Dirección General de Industria e Innovación Tecnológica de 3 de junio de 2003, por la que se regulan determinados aspectos de actuación de los Organismos de Control Autorizados en el campo reglamentario de la calidad ambiental, área de atmósfera, en la Comunidad de Madrid.

Igualmente se realizará un control anual de olores siguiendo la metodología establecida por la norma "UNE-EN 13725: "Determinación de la concentración de olor por olfatometría dinámica". El periodo para la realización de estos controles será el verano, en el perímetro de la depuradora.

Se realizará un informe con los resultados obtenidos en el control anual, tanto de la campaña de medida de la calidad del aire como de olores, y con los resultados de las acciones llevadas a cabo por el titular según su "Plan de Acciones" para



evitar las emisiones difusas causantes de olor. Esta Dirección General remitirá copia de dichos informes al Ayuntamiento de Tres Cantos.

Para los controles de olores y de inmisión, se elegirán periodos representativos, no favorables a la eliminación y/o dispersión de los contaminantes respectivos.

La primera campaña de medida de calidad del aire y control de olores se realizarán a los seis meses de la notificación al titular de la presente Resolución.

- 1.3.4. Se realizarán controles periódicos en los conductos de las dos instalaciones de producción de frío industrial para evitar cualquier tipo de fuga de amoníaco. A este respecto se registrarán convenientemente todas las recargas de amoníaco que se realicen para el correcto funcionamiento de los sistemas. Todos los controles deben quedar registrados y a disposición de la Autoridad Ambiental.
- 1.3.5. En función de los resultados obtenidos en los controles, la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio podrá requerir la modificación de la periodicidad o las características de los controles o, en su caso, establecer las medidas complementarias de protección ambiental que fueran precisas para garantizar el cumplimiento de lo establecido en la Ley 16/2002 de 1 de junio, de prevención y control integrados de la contaminación.
- 1.3.6. Los muestreos y análisis de los contaminantes se llevarán a cabo con arreglo a las normas CEN tan pronto como se disponga de ellas. En caso de no disponerse de normas CEN, se aplicarán las normas ISO u otras normas nacionales o internacionales, y en ausencia de éstas, otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente. No obstante los muestreos y análisis de NOx en los focos asociados al procedimiento CIP (Focos 6,7 y 8) podrán llevarse a cabo con arreglo a normas CEN o mediante analizadores basados en células electroquímicas.
- 1.3.7. En todos los controles y para todos los parámetros analizados deberá calcularse la carga contaminante en kg/año, utilizando la siguiente fórmula:

Carga contaminante (kg/año) = $C \text{ (mg/Nm}^3\text{)} \times Q \text{ (Nm}^3\text{/hora)} \times \text{horas de funcionamiento reales/1.000.000}$



C= media de las concentraciones medidas en condiciones reales (sin corrección al % de oxígeno).

Q= caudal medido (referido a gas seco).

1.3.8. A efectos de la notificación al Registro PRTR se podrán utilizar los datos obtenidos en las analíticas anuales de emisiones contempladas en la presente Resolución.

1.3.9. Se elaborará un registro ambiental en el que quede reflejado el resultado de los controles realizados detallados en este punto 1.3, una relación completa de las incidencias con repercusiones ambientales que se hayan producido; una valoración de la eficacia de los sistemas de alarma y control que hubieran intervenido y una relación de las principales tareas de mantenimiento y reparación de los sistemas de depuración de emisiones. Este registro estará a disposición de las Autoridades Ambientales.

1.3.10. Los informes de control deberán conservarse, al menos, durante cinco años, debiendo estar siempre a disposición del personal encargado de la inspección y control de los vertidos en el momento de su actuación.

1.3.11. Los controles de las instalaciones de calefacción y agua caliente de los distintos edificios deberán ser sometidos a control y mediciones periódicas a efectos de notificación al registro PRTR-España.

1.3.12. Los datos a notificar anualmente en el Registro PRTR-España deberán contener la suma de las emisiones de todos los focos para cada uno de los contaminantes, incluyendo las emisiones originadas por los equipos de calefacción de la instalación.

1.4. RUIDO

1.4.1. Se deberá realizar con una periodicidad bimensual, medidas de ruido en días laborables y horario nocturno, en varios puntos del interior del perímetro de la parcela de la instalación y en el perímetro de la Urbanización de Soto de Viñuelas, en los mismos puntos de muestreo tomados en los dos estudios acústicos realizados por el titular con fechas Marzo de 2007 y Julio de 2007. Esta Dirección General remitirá copia de los resultados obtenidos al Ayuntamiento de Tres Cantos.



La campaña de medición será realizada por entidad acreditada, de forma conforme al Decreto 78/1999, por el que se regula el régimen de protección contra la contaminación acústica de la Comunidad de Madrid. La medida del nivel continuo equivalente (LAeq) se realizará en, al menos, tres periodos de cinco segundos separados entre sí por intervalos de tiempo tales que la duración de la medida no supere los noventa segundos.

1.5. RESIDUOS.

1.5.1. DANONE S.A. deberá llevar un registro de los residuos peligrosos producidos y destino de los mismos que contengan la información y datos establecidos en la legislación vigente en la materia (Real Decreto 833/88 y Real Decreto 952/97) y conservar los documentos de aceptación de las instalaciones de tratamiento y los documentos de control y seguimiento a que se refiere el artículo 35 del citado Decreto 833/88 durante un periodo no superior a cinco años.

1.5.2. Se deberá elaborar un Informe Anual en el que se especificarán, como mínimo, el origen y cantidad de todos los residuos producidos, su naturaleza y destino final, incluyendo aquellos no incluidos en la presente Resolución, por no ser previsible su producción.

Este informe deberá presentarse antes del 1 de marzo del año correspondiente a la notificación de los datos del PRTR, y se podrá utilizar como documento base para la notificación de los datos sobre residuos en el citado registro, además de atender a lo especificado en el Real Decreto 508/2007.

1.5.3. Se deberá presentar cada cuatro años un Estudio de Minimización de Residuos Peligrosos.

1.6. SUELOS.

1.6.1. Los informes periódicos de situación del suelo a que se refiere el artículo 3.4 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, se presentarán cada ocho años, y su contenido se ajustará al formulario establecido por esta Consejería en la pagina web: <http://www.Madrid.org>. La periodicidad de los informes citados podrá ser modificada por esta Dirección General, cuando las circunstancias así lo aconsejen y previa audiencia del interesado.

Los informes periódicos de situación citados en el párrafo anterior contendrán una síntesis de los resultados obtenidos en los análisis periódicos incluidos en el Plan



de Seguimiento y Control de la Calidad de las Aguas Subterráneas, descritos en el presente Anexo; los registros de vertidos accidentales ocurridos que pudieran haber dado lugar a la contaminación del suelo y, en caso de que se hayan producido tales vertidos, los resultados de la caracterización analítica del suelo realizada en la zona potencialmente afectada.

1.6.2. Si se presentara cualquier fuga o derrame accidental que pudiera dar lugar, a la contaminación del suelo, el titular de la instalación deberá registrarlo y realizar la caracterización analítica del suelo en la zona potencialmente afectada. En caso de que las concentraciones de contaminantes superen los Niveles Genéricos de Referencia, según Real Decreto 9/2005, deberá, además proceder a efectuar una evaluación de riesgos.

1.6.3. Semestralmente se revisará el estado del pavimento de la instalación, prestando especial atención a las siguientes zonas:

- Zona de producto acabado y expedición
- Zona de recepción de leche
- Zona de depósitos de ácido-base.
- Zona de depósitos de normalización
- Zona de líquidos de limpieza
- Zona de potabilización del agua.
- Zona de punto limpio

1.6.4. Con la periodicidad que, en cada caso corresponda, se realizará la revisión y mantenimiento de las instalaciones de almacenamiento de productos químicos, conforme a lo indicado en el Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos, aprobado por el Real Decreto 379/2001, de 6 de abril. Las revisiones serán realizadas por organismo de control acreditado, que emitirá el certificado correspondiente de sus resultados.

2. REMISIÓN DE ESTUDIOS E INFORMES

2.1. REGISTRO AMBIENTAL

Todos los registros ambientales sectoriales descritos en los anteriores apartados se recogerán en un registro ambiental general que incluirá, por tanto, el resultado de los controles realizados, una relación completa de las incidencias con repercusiones ambientales que se hayan producido y una valoración de la eficacia de los sistemas de alarma y control que hubieran intervenido. Este registro ambiental deberá estar a disposición de la Administración competente, junto con la presente Resolución de Autorización Ambiental Integrada.



2.2. REMISIÓN DE CONTROLES, ESTUDIOS E INFORMES.

Los estudios e informes señalados en los Anexos I y II de la presente Resolución deberán remitirse, por triplicado, a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en los plazos y con la periodicidad que se especifica a continuación:

2.2.1. En un plazo máximo de cuatro meses desde la notificación de la presente Resolución.

- Presentación de documentación que acredite la instalación de un medidor en continuo de contaminación orgánica con registro de datos de, al menos, tres meses.

2.2.2. En un plazo máximo de seis meses a contar desde la notificación de la presente Resolución.

- Certificado de desmantelamiento de depósito de combustible, según normativa vigente.
- Justificación de instalación de la arqueta separadora de grasas en un punto posterior a la confluencia de las aguas procedentes del taller de mantenimiento y zona de aparcamientos y anterior a la incorporación de las aguas sanitarias.
- Informes de los primeros controles de emisión al aire y vertido al sistema integral de saneamiento.
- Informe resultados de la primera campaña de medida de calidad del aire y olores.
- Informe sobre las acciones llevadas a cabo para reducir la emisión de olores durante el presente año 2008, y las que se tienen previstas realizar.

2.2.3. En un plazo máximo de un año a contar desde la fecha de notificación de la presente Resolución:

- Primer Informe periódico de control y seguimiento de la calidad de las aguas subterráneas.

2.2.4. Con periodicidad mensual:

- Informe de los resultados de los controles de vertidos industriales al sistema integral de saneamiento (se adjuntará informe elaborado por el Organismo de Control Autorizado), así como un informe de las incidencias registradas en ese periodo.

2.2.5. Con periodicidad bimensual

- Informe de emisión de ruido al exterior, (se adjuntará informe elaborado por el Organismo de Control Autorizado). Esta Dirección General enviará copia al Ayuntamiento de Tres Cantos.

2.2.6. Con periodicidad anual:



- Informe de los resultados del control de emisiones a la atmósfera (se adjuntará copia del acta de inspección o de análisis elaborado por el laboratorio acreditado), así como de las incidencias registradas en ese periodo.
- Datos de consumo anual de agua (de la red de suministro y autoabastecida del pozo).
- Datos de consumo anual de energía (electricidad y combustible).
- Relación de los cambios productos químicos empleados en el proceso de fabricación y el proceso de depuración, indicando las cantidades empleadas y la producción total obtenida.
- Informe Anual de producción de residuos.
- Informe de los resultados del control de la calidad del aire y de olores, y seguimiento de las medidas del Plan de Acción de la instalación. Esta Dirección General enviará copia al Ayuntamiento de Tres Cantos.
- Informe de la primera analítica de aguas subterráneas.

2.2.7. Cada cuatro años

- Estudio de Minimización de residuos peligrosos.

2.2.8. A los ocho años (en la renovación de la Autorización Ambiental Integrada)

- Informe de síntesis de control de calidad de aguas subterráneas (se adjuntará copia de los análisis elaborados por la entidad acreditada) y del nivel piezométrico del pozo.
- Informe periódico de situación de suelos, cuyo contenido debe ajustarse al establecido para el informe preliminar en el Anexo II del Real Decreto 9/2005, incluyendo: los registros de vertidos accidentales ocurridos que pudieran haber dado lugar a la contaminación del suelo y, en caso de que se hayan producido tales vertidos, los resultados de la caracterización analítica del suelo realizada en la zona potencialmente afectada.

2.2.9. Diez meses antes de la clausura de la instalación, o al menos con la antelación suficiente una vez se tenga conocimiento del cierre definitivo.

- Plan de clausura de las Instalaciones.

2.2.10. Con la periodicidad, que en su caso, proceda:

- Copia del Certificado emitido por organismo de control acreditado, de las revisiones establecidas en el Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos, aprobado por el Real Decreto 379/2001, de 6 de abril.



ANEXO III

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

1. DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES.

La actividad industrial se lleva a cabo en un recinto adecuadamente vallado y delimitado, donde se encuentra la nave principal para la realización de la actividad propiamente dicha así como otros edificios auxiliares.

La instalación se sitúa en el Polígono Industrial de Tres Cantos ocupa una superficie total de 61.539 m², con una superficie pavimentada de 48.744 m².

La distribución interna de la nave está diseñada para que no se produzcan cruces de materia y se realicen flujos de trabajo unidireccionales, separando físicamente las zonas destinadas a trabajo de las zonas destinadas a servicios de personal y auxiliares (vestuarios, salas de máquinas, comedor, taller, etc.).

Se canaliza y controla tanto la entrada de materias primas como la salida de productos acabados, separando los accesos destinados a carga y descarga de mercancías, así como los destinados a acceso del personal de la empresa.

El conjunto de la explotación donde se lleva a cabo la actividad se encuentra constituido por los siguientes edificios y/o áreas:

- Edificios industriales:

- Edificio 1: Fabricación, envasado y oficinas.

Edificio principal de producción, de 264 m de longitud y 120 m de anchura y una superficie en planta de 11.048 m², ubicado en el centro del recinto industrial, donde se desarrollan las actividades principales de producción (fabricación y envasado). Dispone de un total de cinco plantas.

- Edificio 2: Taller de reparación de vehículos de transporte y archivo oficinas.

Edificio de una sola planta con unas dimensiones de 60 m de longitud y 30 m de anchura, con una superficie total en planta de 1.800 m².

Este edificio se encuentra destinado como zona de reparación de vehículos de la empresa, así como a almacén de merchandising, archivo comercial y zona auxiliar de oficinas.

- Edificio 3: Central de producción de energías.

Edificio de 720 m², con una sola planta de 30 m de longitud y 24 m de anchura, donde se ubica el centro de transformación eléctrica, el almacén de agua helada, la sala de calderas y la estación transformadora.

- Edificio 4: Recepción y preparación de leche.

Edificio anexo al edificio principal, de una sola planta de 768 m² destinado a la descarga de cisternas de leche y al pretratamiento de ésta.



- Edificio 5: Centro de Experimentación Tecnológica y de Formulación (Edificio SITEXE)

Este edificio surge de la necesidad de crear un Centro de Experimentación Tecnológica y de Formulación ligada a la fábrica. Este edificio está ubicado en la franja libre existente entre la Avda. de la Industria y los edificios de Recepción – Normalización de leche. Dispone de una superficie en planta de 1.493 m², distribuidos en dos plantas.

- Zona de acceso a fábrica con báscula para camiones
- Parking vehículos trabajadores de la empresa
- Zona estación depuradora
- Patio exterior que recorre la totalidad el perímetro de la empresa, donde se ubican diferentes contenedores, depósitos al aire libre y muelles de recepción y expedición, entre otros.

Organización:

- Nº Empleados: 230
- Días: 365
- Turnos: De Lunes a Viernes (turnos rotativos)
 - 1er turno: de 7:00 a 15:00 horas
 - 2do turno: de 15:00 a 23:00 horas
 - 3er turno: de 23:00 a 07:00 horas
- Turno fin de semana y festivos (turnos rotativos)
 - 1er turno: de 7:00 a 19:00 horas
 - 2do turno: de 19:00 a 07:00 horas

2. ACTIVIDADES PRINCIPALES: PROCESO PRODUCTIVO.

2.1. Descripción proceso.

La actividad de la empresa consiste en la fabricación de derivados lácteos (yogures, leches fermentadas y postres).

A partir de leche de vaca procedente de granjas o centros de recogida, se procede a su pre-tratamiento en función del producto a elaborar.

Seguidamente la leche es tratada para la elaboración de los diferentes productos (esterilización, enfriamiento, adición de fermentos, incubación, corte, entre otros).

Una vez conseguido el producto deseado, es envasado, con adición de productos en caso de necesidad (frutas, etc.), formando a continuación palets y pasando al túnel de enfriamiento y a la cámara de almacenamiento.

2.1.1. Descarga.

La leche líquida a su recepción se somete a un muestreo representativo para analítica de acidez, estabilidad al calor de las proteínas y presencia de inhibidores, si los valores son correctos se procede a la descarga de la cisterna, la leche se filtra y se enfría



almacenándola en depósitos a una temperatura inferior a 4° C y durante un tiempo medio de dos horas y siempre inferior a 6 horas.

A continuación se procede a realizar un tratamiento térmico de prepasteurización a 75° C y 20 s mediante aparatos de intercambio térmico a placas y a una higienización mediante separadoras centrífugas a 4.500 rpm. Durante este proceso se realiza el tratamiento de desnate para almacenar leche entera, desnatada y nata para realizar las diferentes recetas de los productos elaborados en Tres Cantos.

La leche entera, desnatada y nata se guarda a temperaturas inferiores a 4° C, durante un tiempo medio de 24 horas y máximo de 48 horas en silos previo a la realización de las diferentes recetas de productos.

2.1.2. Normalización.

Se realiza una estandarización en función de las necesidades de producción para los diferentes productos a envasar.

Se preparan lotes de yogur de seis recetas diferentes, cada una tiene diferentes contenidos de materia grasa y de proteínas, así como de azúcar. Igualmente las recetas de los postres danet son cuatro y llevan diferentes ingredientes.

La incorporación de todos los ingredientes se hace en frío con aparatos mezcladores dinámicos, y se mantiene en los tanques de preparación en frío, por debajo de los 4° C, hasta el último tratamiento térmico, previo a su envasado.

2.1.3. Proceso final postres y yogur.

En el caso del yogur, la leche se somete a un proceso de pasteurización de 95 °C durante 5 minutos en un intercambiador de placas con fluidos de agua sobrecalentada y agua helada. En línea también recibe un tratamiento de homogeneización mecánica a 300 bares. A la salida del equipo la leche fría a temperatura de aprox. 4 °C se guarda en un depósito.

Para realizar el envasado de los diferentes lotes de yogur se les incorpora las dosis de fermentos requeridas. En esta línea de alimentación se calienta la leche en un intercambiador de placas a aproximadamente 40 °C y se envasa en botes (siete máquinas); la leche con sus dosis de fermentos permanece en "estufas" realizándose la fermentación en túneles de enfriamiento. A continuación se lleva el producto a la cámara stock de producto terminado.

En el proceso de los postres, la leche con todos sus ingredientes se someten a un tratamiento térmico de esterilización a 132 °C y 7 s. A continuación, el producto permanece durante 5 minutos a 96 °C realizando la cocción del ingrediente harina para buscar la viscosidad del producto objetivo. Se enfría en el mismo intercambiador de placas a 74 °C y se realiza el envasado en los envases de las cuatro máquinas Danet.

El producto pasa a los túneles de enfriamiento y a su salida a la cámara stock de producto terminado.



2.2. Materias primas utilizadas en el proceso productivo.

DENOMINACIÓN	Cantidad Anual consumida	Tipo de almacenamiento
Leches normalizadas	155.945.128 l	Silos de acero inoxidable
Envasado y embalajes	78.267.891 uds (5.0840669 kg)	Palets
Bandejas de cartón	418.959 Uds.	Palets

2.3. Materias utilizadas en procesos auxiliares de la instalación.

DENOMINACIÓN	Características/Componentes peligrosos	Cantidad Anual consumida	Uso/proceso en el que se utiliza	Tipo de almacenamiento	Frase de riesgo
Sosa Caústica	Hidróxido de sodio	570 t	Limpieza CIP	Deposito superficial de 50 m3	R 35
Ácido nítrico	Acido inorgánico	242 t	Limpieza CIP	Depósito superficial de 10 m3.	R35
Diversey caústica	Detergente líquidos caústico	700 kg	Limpieza de depósitos e instalaciones	Deposito superficial de plástico de 1 m3	R34
Diversey acida	Detergente líquido ácido	700kg		Deposito superficial de plástico de 1 m3	R34, R22
Cloruro férrico	Sal de hierro	285 t	Depuración de aguas residuales:	Depósito superficial de vidrio de 30 m3	R34, R37
Cal	-	343 t		Deposito superficial metálico de 15 t	--
Policloruro de aluminio	Sal de aluminio	128 t		Depósito superficial de vidrio de 10 m3	R36, R37, R38
Polielectrolito catiónico	Sal inorgánica	3,9 t		Depósito superficial de 1 m3	R38
Polielectrolito aniónico	Sal inorgánica	1,2 t		Depósito superficial de 1 m3	R36
Hipoclorito sódico	Sal inorgánica	5,2 t	Potabilización de agua	Depósito superficial de plástico de 1 m3	R31, R34
Amoniaco	-	15 t	Refrigeración	--	R10, R 23

2.4. Productos finales.

PRODUCTO	Producción anual (kg)	Tipo de almacenamiento
Yogures	128.000.000	Envases comerciales en lotes y en cámara de stock de producto terminado
Postres	29.000.000	

2.5. Otras actividades y servicios auxiliares.



2.5.1. Laboratorio.

La instalación posee un Laboratorio general y tres Salas de Control de Proceso donde se realizan las tareas de autocontrol para el proceso de fabricación.

El Laboratorio General se sitúa en la Planta cero del edificio principal y en él se realizan las analíticas más completas necesarias para el proceso a nivel físico-químico y microbiológico desde la recepción de la Leche hasta el Producto acabado.

En estos laboratorios sólo se controlan aquellos parámetros que son indispensables como criterio de liberación de los productos de la instalación. Sin embargo, para análisis o recuentos más específicos, se cuenta con laboratorios externos con la central en Barcelona.

2.5.2. Limpieza CIP.

La instalación dispone de cuatro estaciones de limpieza (CIP), cada una de ellas con cuatro depósitos:

- el primero es para la solución cáustica preparada con sosa comercial a dilución 1-1,5 %,
- el segundo para la solución ácida preparada con ácido nítrico al 1%,
- el tercero para agua recuperada de enjuagues posteriores a las fases de sosa y ácido,
- y el cuarto como ruptura de carga de agua de red.

Además de ello, sólo en la unidad de limpieza de la zona de tratamiento final del yogur se dispone de un quinto depósito para agua caliente a una temperatura aproximada de 92 °C y pH <3,5.

2.5.6. Instalación de producción de frío.

El centro consta con dos instalaciones de producción de frío industrial de 11.000.000 frigorías/h en total.

Existen dos instalaciones independientes:

- Una para la producción de agua helada situada en el edificio de Energías, con 3 compresores de tipo monotornillo directamente acoplados a motores de 400 CV u/d
- Otra destinada al frío de cámaras - túneles de conservación en la sala destinada exclusivamente a este uso, con compresores de tipo monotornillo directamente acoplados a motores de 400 CV u/d y un compresor de 150 CV.

Los evaporadores están situados en cámaras, túneles de enfriamiento y tanque de agua helada.

El refrigerante utilizado es amoníaco, con una carga total de 11.900 kg y es conducido por tubería de acero de 8 pulgadas desde la sala de máquinas a evaporadores de cámaras y túneles.

2.6. Almacenamiento.

2.6.1. Almacenamientos en superficie.

• Cloruro sódico.

Dos depósitos de 1.000 kg cada uno. Se ubican en la sala de aguas la cual dispone de arquetas colectoras de derrames conectadas con la depuradora.



- **Sosa.**

Depósito de sosa de 50 m³ de acero inoxidable, posee una sonda de nivel. Posee cubeto de retención, también el cubeto posee sonda de nivel y bomba de extracción del líquido, pudiendo en el caso de existir derrame, bombear el líquido hasta la planta depuradora. Situado en el lado de la galería técnica.

- **Ácido Nítrico.**

Un depósito de 10 m³ de acero inoxidable con sonda de nivel. La instalación dispone de un cubeto de retención y bomba de extracción. Situado en el lado de la galería técnica.

- **Almacenamientos en Planta depuradora.**

- Cloruro férrico: depósito de 30 m³ con cubeto de retención y sonda de nivel.
- Policloruro de aluminio: depósito de 10 m³ con cubeto de retención y sonda de nivel.
- Cal: depósito metálico de 15 m³, se almacenan unas 15 t no posee cubeto de retención. Los posibles derrames se recogerán mediante barrido y gestión autorizada.

- **Hipoclorito sódico.**

Depósito de 2 m³. No dispone de cubeto de retención. Se dispone en habitación anexa al edificio de energías.

- **Almacenamiento de residuos.**

En el interior de las instalaciones, en la planta baja existe un Punto limpio que ocupa una superficie de 65 m² y está pavimentado. Se almacena plástico, cartón, aluminio y otros materiales. En el caso de residuos líquidos se dispone de cubetos de retención. La zona también dispone de arquetas que conectan con la depuradora.

- **Zona de producto acabado y zona de expedición.**

Superficie pavimentada de 3.500 m² donde se almacenan los yogures y derivados lácteos en envases de plástico de diferentes formatos.

- **Depósitos de recepción de leche frente a edificio sitex.**

Se trata de seis depósitos de acero inoxidable de 30 m³ cada uno, instalados en 1.993, provistos de sonda de nivel. La zona posee un vallado perimetral de control pero no cubeto de retención al no tratarse de un producto peligroso. En caso de derrames, éstos se conducirán a la red de saneamiento de la zona de depósitos que vierte a la planta depuradora.

- **Depósitos de recepción de leche frente a CIP.**

Ocho depósitos de 100 m³ de capacidad provistos igualmente de sonda de nivel y dos depósitos de 65 m³

- **Silos de azúcar.**

Dos depósitos de 100 m³ con una capacidad de almacenamiento de 90 t de azúcar. Barrido y gestión como residuo de los posibles derrames.



- **Depositas de normalización de producto.**

Depósitos de acero inoxidable de 15 m³, en estos se almacenan nata o leche, posee sonda de nivel.

- **Gases a presión.**

Botellas de Oxígeno, argón y acetileno.

2.6.2. Almacenamientos Subterráneos.

- **Gasoil.**

- Depósito de 50 m³ de gasoil enterrado en el área del edificio de servicios. Instalado en 2005 se encuentra en el interior de un cubeto de retención. Se encuentra ubicado en el patio exterior de la empresa, en el lado derecho del edificio de energías (cercano a la zona de calderas). Las características del depósito son las siguientes: Tanque metálico cilíndrico horizontal enterrado, de diámetro 2.450 mm, longitud total 10.840 mm y capacidad total 50 m³.

El depósito dispone de los correspondientes permisos de instalación, del proyecto de instalación visado por el colegio oficial de ingenieros industriales, así como del certificado final de instalación.

- Se dispone de un segundo depósito de 60.000 l enterrado con surtidor para camiones, pero dicho depósito actualmente se encuentra en desuso. Este depósito se encuentra ubicado en el patio exterior de la empresa, entrando por la Ronda Valdecarrizo.

- Se dispone de un tercer almacenamiento de gasoil, correspondiente a la bomba diesel del grupo contra incendios. Dispone de una capacidad de 200 l, y únicamente es utilizado cuando entra en funcionamiento el sistema contra incendios de la empresa (mantenimiento, fuego, etc).

2.7. Abastecimiento de agua

La instalación utiliza agua de red del Canal de Isabel II y además cuenta con dos pozos para uso propio, disponiendo de una concesión de uso para 220.000 m³/año (un pozo con 175.000 m³ y 45.000 m³):

- Pozo núm. 1: ubicado en el patio exterior de la empresa, delante del edificio de taller de vehículos, en la zona cercana al parking de camiones.
- Pozo núm. 2: ubicado en el patio exterior de la empresa, entre el edificio de energías y el edificio de producción.

2.8. Recursos energéticos.

2.8.1. Energía eléctrica.

Se utiliza para el funcionamiento de la maquinaria, equipos, iluminación de los edificios así como del patio exterior. Se dispone de una potencia contratada de 4.700 kW. El consumo anual de energía eléctrica es de 24.667.842 kWh.



2.8.2. Combustibles.

COMBUSTIBLE	CONSUMO ANUAL	ALMACENAMIENTO
Gas natural	26.646.294 kWh	Red de suministro a ERM de la instalación
Gasóleo	500 l (Sistema PCI)	Depósito subterráneo 50.000 l

2.8.3. Instalaciones de combustión.

INSTALACIÓN DE COMBUSTIÓN	UTILIZACIÓN	POTENCIA	TIPO DE COMBUSTIBLE
Caldera 8.000 UMISA SMS-20	Generador de vapor para diferentes procesos industriales	8.000 kgv/h 5.251 kW	Gas natural
Caldera 6.000 UMISA SMS-15	Generador de vapor para diferentes procesos industriales	6.000 kgv/h 3.938 kW	Gas natural
Caldera 10.000 UMISA FAA-8051	Generador de vapor para diferentes procesos industriales	10.000 kgv/h 6.563 kW	Gas natural
Caldera Climatización	Climatización del edificio	247.000 kcal/h	Gas natural

2.8.4. Sistemas de frío y refrigeración.

- Disponibilidad de cámaras y distribución de trabajo.

- Cámara paletizada: Varios Materias Primas: 1.122 palets (561 t).
- Cámara paletizada: Producto Acabado 3.700 palets (1.295 t).
- Cámara picking: Producto Acabado 3.036 palets (1.063 t).

- Salas climatizadas a 10/12°C.

Las salas que están climatizadas a 10/12°C para poder mantener unas adecuadas condiciones de temperatura y humedad relativa son aquellas zonas destinadas a zona de envasado y zona de expediciones, en cumplimiento de la normativa técnico - sanitaria.

El refrigerante utilizado en la instalación frigorífica, es el amoníaco con válvulas termostáticas para la expansión. El amoníaco, según el Reglamento de Seguridad de la Industria Frigorífica, está encuadrado dentro de los refrigerantes de seguridad media.

La empresa DANONE, SA dispone en sus instalaciones industriales de equipos de frío que, para su correcto funcionamiento, consta de ocho condensadores evaporativos, entre otros.

3. ANÁLISIS DE LA CARGA CONTAMINANTE DE LA ACTIVIDAD.

3.1. Emisiones a la atmósfera.

Se dispone de un total de 11 focos de emisión registrados en la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Comunidad de Madrid.



Nº foco	Denominación	Proceso	Contaminantes generados	Sistemas de depuración	Observaciones
1	Generador de vapor 8.000	Producción de calor	CO, SO ₂ , NO _x ,	-	-
2	Generador de vapor 6.000		CO, SO ₂ , NO _x ,	-	-
3	Caldera Calefacción		CO, SO ₂ , NO _x ,	-	-
4	Limpieza de bandejas	Limpieza de instalaciones	NO _x	-	Desmantelamiento durante 2006
5	Limpieza de bandejas		NO _x	-	
6	CIP de limpieza (normalización)		NO _x	-	-
7	CIP de limpieza (recepción)		NO _x	-	-
8	CIP de limpieza (proceso)		NO _x	-	-
9	Incorporación del fermento	Fabricación de yogurt	Partículas	Filtro de mangas	Contaminación no sistemática
10	Generador de vapor 10.000	Producción de calor	CO, SO ₂ , NO _x ,	-	-
11	Dosificación de cal	Depuración de agua de vertido	Partículas	Filtro de mangas	Contaminación no sistemática

3.1.1. Emisiones difusas:

Asimismo, se consideran como emisiones difusas las siguientes,

a) Emisiones difusas procedentes de la estación depuradora de aguas residuales y zona de almacenamiento de lodos.

La planta actual de tratamiento de aguas residuales, puede generar olores que afectan a su entorno, debido al tratamiento biológico de depuración y a las características de las aguas residuales.

Estos olores provienen principalmente de la balsa de homogeneización de las aguas residuales y de los depósitos de almacenamiento de lodos procedentes de la depuración.

b) Emisiones difusas debidas al parque móvil de vehículos de transporte de productos y materias primas.

Los camiones utilizados para el transporte de materias primas y expedición de productos acabados, generan la emisión de contaminantes como CO, NO_x y SO₂. El número máximo de vehículos diarios será de 150 y utilizarán como combustible gasoil.

Para el transporte de materias por el interior de la fábrica, se disponen de 7 transpaletas y 4 apiladores eléctricos de traslación manual, propiedad de la empresa.



3.1.2. Emisiones de ruidos y vibraciones.

Los focos generadores de ruido y vibraciones y la descripción del proceso que los genera son:

- Zona de compresores: Debido al funcionamiento de compresores y condensadores de las cámaras de refrigeración, aire comprimido y grupos de frío de aire acondicionado.
- Sala de calderas: debido al funcionamiento de las calderas para producción de vapor.
- Líneas envasadoras: Debido al funcionamiento de los mecanismos de las máquinas formadoras de envases.
- Taller de mantenimiento: por funcionamiento de maquinaria (radial, sierras, etc).

3.2. Utilización de agua y generación de vertidos.

3.2.1. Utilización de agua.

Procedencia del agua	Consumo (m ³ /año)	Usos
CY II	180.000	Limpieza de equipos e instalaciones 83% Pérdidas por evaporación 13%
Dos pozos de abastecimiento	220.000	Riego zona ajardinada 1% Sanitarios 3%

Pérdidas por evaporación.

Durante los procesos productivos, una parte de las aguas de consumo son utilizadas para la producción de vapor de agua mediante las diferentes calderas de vapor. Este vapor servirá para producir el calor necesario en los diferentes procesos productivos.

Una parte del vapor que se genera, así como el vapor producido en los procesos CIP de limpieza, no pueden ser recuperados y son evacuados a través de las diferentes chimeneas y ventilaciones de que dispone la empresa. Asimismo, una parte del consumo de agua utilizado en los condensadores evaporativos, es emitido a la atmósfera en forma de vapor de agua.

La estimación del volumen de consumo de agua que es evaporada por los diferentes sistemas de refrigeración, es de 46.949 m³/año (128,63 m³/día).

Riego zona ajardinada.

Una parte del consumo de agua de la empresa se encuentra destinado para el riego de las zonas ajardinadas. Se estima un consumo de agua por este concepto de 3.611,5 m³/año (9,9 m³/día).



3.2.2. Generación de aguas residuales.

Limpieza de equipos e instalaciones.

Durante los procesos productivos se produce un elevado consumo de agua para la limpieza de las tuberías y depósitos de transporte de leche, así como la maquinaria de fermentación y envasado de productos. Estas operaciones son realizadas por el servicio de limpieza y, en función de los procesos, por sistemas automáticos de limpieza (sistemas CIP).

La limpieza y desinfección de la maquinaria, utensilios y zonas de trabajo, se lleva a cabo según las instrucciones descritas en los manuales de operaciones donde se indican los pasos a seguir para la correcta limpieza.

Estas operaciones de limpieza se realizan con los materiales adecuados para cada uno de los trabajos (cepillos, jabones, desinfectantes, etc.) y se lleva a cabo un mantenimiento preventivo de la maquinaria para evitar posibles paradas de la línea de producción.

Todas las aguas residuales generadas por la limpieza de los equipos, salas de trabajo, etc., son recogidas mediante canalizaciones y arquetas que disponen de cestos de recogida de partículas sólidas que las aguas puedan llevar.

La estimación del volumen generado en este tipo de aguas residuales, es de 299.751 m³/año.

Aguas sanitarias.

Son las aguas residuales generadas en los lavabos y vestuarios del edificio industrial. Se trata de aguas que por sus características sanitarias se pueden asimilar a domésticas. Se estima una generación de este tipo de aguas residuales de 10.834,4 m³/año. (29,7 m³/día).

Caudal de aguas a tratar en la estación depuradora.

Considerando las pérdidas de agua por evaporación, así como el agua utilizada para el riego de las zonas ajardinadas, el caudal de aguas residuales a tratar en la estación depuradora del establecimiento industrial, es de 310.585,5 m³/año (850,92 m³/día).

La empresa dispone de separación dentro del recinto industrial de las diferentes redes de recogida de aguas residuales, disponiendo de red de aguas industriales, aguas sanitarias y aguas pluviales.

Puntos de vertido.

La empresa dispone de dos puntos de vertido de las aguas residuales:

Punto de vertido número 1:

Vertido de aguas residuales de origen industrial, que, tras pasar por la estación depuradora de la empresa, son vertidas a la red de alcantarillado del polígono industrial. Este vertido se realizará de lunes a domingo, de manera continua durante las 24 h del día.



Dispone de una arqueta para la inspección y toma de muestras, a la salida del decantador secundario del sistema de depuración.

Punto de vertido número 2:

Corresponde al punto de vertido de las aguas generadas en los servicios de la empresa (aguas sanitarias) y de las aguas de origen pluvial que son recogidas en el techo y patios exteriores del recinto industrial. Estas aguas son recogidas por una red de alcantarillado independiente de las aguas de origen industrial. Son vertidas directamente a la red de alcantarillado, pasando previamente por una arqueta de registro situada frente a la puerta de la entrada.

Las aguas residuales depuradas en el punto de vertido 1, así como las del punto 2, serán vertidas a la red de alcantarillado del polígono industrial, con destino a la estación depuradora de Tres Cantos. Este caudal anual de vertido es de 320.000 m³/año (aprox.)

El régimen de vertido es el siguiente:

- Caudal anual de vertido: 320.000 m³/año (aprox.)
- Caudal diaria de vertido: 880 m³/día
- Caudal medio horario: 40 m³/h
- Caudal máximo: 60 m³/h
- 7 días a la semana, 12 meses al año.

Las dos arquetas mencionadas no cumplen con el diseño de la Ley 10/1993, de Vertidos Industriales al Sistema Integral de Saneamiento, pero se consideran aptas para la toma de muestras.

3.3. Generación de Residuos.

3.3.1. Residuos Peligrosos.

RESIDUO	LER	Proceso generador	Producción Anual (kg)	Tipo de almacenamiento Tiempo máximo de almacenamiento
Aceites lubricantes usados	13 02 05	Taller de mantenimiento	3.900	Envase de plástico o bidones metálicos
Metal contaminado no valorizable	15 01 10	Mantenimiento fábrica	90	Contenedor plástico
Tubos fluorescentes	20 01 21		160	Contenedor plástico
Filtros de aceite	16 01 07		100	Contenedor plástico
Absorbentes contaminados	15 02 02		600	Contenedor plástico
Pilas alcalinas	16 06 03		25	Contenedor plástico
Aerosoles vacíos	16 05 04		120	Envases
Envases metálicos contaminados	15 01 10		250	-
Envases vidrio contaminados	15 01 10	Laboratorio	40	-
Envases plástico contaminados	15 01 10	Mantenimiento fábrica y envasado	497	-
Residuos con tintas	08 03 12	Envasado	342	Envases metálicos
Disolvente orgánico no halogenado	14 06 03	Envasado	400	-
Residuos biosanitarios	18 01 03	Servicio médico	6,85	Contenedor especial

3.3.2. Residuos no Peligrosos.



Residuo	LER	Proceso generador	Producción Anual (kg)	Cantidad almacenada (kg)
Plástico	20 01 39	Envasado	668.830	2 compactadores de 20 m ³
Papel y cartón	20 01 01	Almacén de materia prima y sala formadora de bandejas	132.066	2 compactadores de 30 m ³
Big-bag	20 01 11	Almacén de materia prima	10.000	-
Palets	20 01 38	Almacén de materia prima	70.000	-
Chatarra	20 01 40	Taller de mantenimiento	33.200	-
Mezcla de residuos municipales	20 03 01	Almacén de materia prima y manutención patio bandejas	200.000	2 compactadores de 20 m ³
Lodos depuradora	02 05 02	Depuradora	3.000.000	2 contenedores de 30 m ³

3.4. Contaminación del suelo y aguas subterráneas.

Las fuentes potenciales de contaminación del suelo, por filtración de productos manipulados son:

- Zona de producto acabado y expedición.
- Zona de recepción de leche.
- Zona de depósitos de ácido-base.
- Zona de depósitos de normalización.
- Zona de líquidos de limpieza.
- Zona de potabilización del agua.
- Zona de punto limpio.

4. Técnicas de prevención y control de la contaminación: medidas correctoras.

4.1. Emisiones atmosféricas.

El combustible utilizado en las calderas de generación de calor en el proceso es gas natural.

Se han establecido las siguientes medidas para la eliminación de las emisiones difusas que produzcan olores:

- Tratamiento de los gases procedentes de la nave de fangos y de la balsa de homogeneización de 1.500 m³ mediante un sistema de desodorización por biofiltro.
- Aireación de los depósitos de homogeneización, con incorporación de aire mediante un soplante.
- Los depósitos de almacenamiento de lodo residual permanecerán en planta el tiempo necesario hasta su llenado. Cuando esto se produzca, serán gestionados por personal autorizado sin que su tiempo de permanencia en la planta sea superior a lo justamente necesario.
- El promotor ha realizado un estudio olfatométrico con objeto de aplicar un Plan de Acciones sobre una serie de modificaciones en el proceso actual de depuración del agua industrial, tales como la disminución de la carga orgánica que entra a diario o en cuanto al uso de determinados reactivos, etc.



4.2. Ruidos y vibraciones.

- Los aparatos susceptibles de producir vibraciones van montados sobre soportes plásticos para evitar la transmisión de vibraciones al suelo o a las paredes del edificio y estarán convenientemente separados de muros y columnas.
- Los locales donde se ubican están suficientemente diseñados y aislados para que no se pueda percibir ningún ruido procedente de las instalaciones con un nivel superior al autorizado.
- Se han instalado pantallas acústicas alrededor de las instalaciones para disminuir las posibles emisiones ruidosas.

4.3. Vertidos líquidos.

La instalación dispone de una planta de tratamiento que actúa mediante el sistema físico - químico y biológico. Las etapas básicas de la línea de depuración son las siguientes:

- Tamiz estático.
- Bombeo de entrada.
- Homogeneización.
- Tratamiento físico - químico: El tratamiento físico - químico, se realiza en una celda de flotación mediante aire presurizado, generándose finas burbujas, las cuales se adherirán a las partículas contaminantes, favoreciendo su ascensión en la masa líquida.

Para favorecer el tratamiento, se procede la adición dosificada de reactivos, que provocan la coagulación y posterior floculación de la mayor parte de flotante y sólidos en suspensión.

En la parte inferior de la celda de flotación, se inyecta aire presurizado para favorecer la flotación de las materias en suspensión y flotantes y facilitar su posterior retirada mediante un sistema de palas de movimiento sincronizado.

- Tratamiento biológico: El proceso de depuración biológica consiste en la transformación de la materia orgánica contenida en las aguas residuales en flóculos microbianos, por absorción y aglomeración.

Se contemplan dos etapas en el tratamiento biológico, una primera de nitrificación y una segunda de desnitrificación.

- Recirculación del efluente.
- Decantación secundaria.
- Recirculación y purga de fangos.
- Tratamiento de lodos residuales: El lodo extraído del decantador es enviado al depósito espesador de lodos, donde se almacena hasta su posterior envío a la planta de deshidratación.

El lodo espesado se acumula en el fondo y el líquido sobrenadante es devuelto a la cabeza de la línea de tratamiento.

En la deshidratación del lodo producido, se acondiciona en una primera etapa mediante reactivos, para lograr una mayor estabilización del mismo y rendimiento en la sequedad.

Para reducir el contenido de humedad de los lodos, se utiliza una instalación de sistema de filtro prensa, con una capacidad de secado del 35-40%.



4.3.1. Sustancias utilizadas en proceso de depuración de vertidos.

DENOMINACIÓN	Cantidad anual consumida	Peligrosidad Frases de Riesgo
Cloruro férrico	285 t	R34, R37
Cal	343 t	R36, R37, R38
Policloruro de aluminio	128 t	--
Polielectrolito catiónico	3,9 t	R38
Polielectrolito aniónico	1,2 t	R36
Hipoclorito sódico	5,2 t	R31, R34

4.4. Contaminación de Suelo y Aguas Subterráneas.

- Todas las zonas de focos potenciales de contaminación se encuentran pavimentadas.
- Los depósitos de materias primas (leche) se disponen en la zona de una red de saneamiento, que en caso de vertido accidental, conduciría el vertido hasta la depuradora de la empresa.
- Los depósitos de productos químicos poseen cubeto de retención y sonda de nivel.
- La sala de aguas posee una red de recogida de derrames conectada con la depuradora, por lo que cualquier vertido es recogido y tratado.
- Los residuos líquidos almacenados en el almacén de residuos peligrosos disponen de cubeto de retención. Además este almacén cuenta con una red de recogida de derrames constada directamente con la depuradora de la instalación.
- El depósito de gasoil enterrado que se utiliza en la actualidad, posee cubeto de retención.
- Todas las salas de trabajo y otras dependencias a las que puedan llegar sólidos procedentes de los procesos de trabajo, están dotadas de canales y arquetas de recogida de agua con cestas recogedoras de sólidos, que evitan su paso a la red de aguas residuales.

5. APLICACIÓN DE LAS MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES AL PROYECTO.

A continuación se recogen las medidas adoptadas por DANONE S.A., asociadas a grupos de Mejores Técnicas Disponibles relacionadas al sector en el BREF: "Reference Document on Best Available Techniques in the Food, Drink and Milk Industries". Documento de agosto de 2006

MTD aplicadas a la Gestión y funcionamiento general de las instalaciones:

- Utilización de un sistema de mantenimiento de las instalaciones planificado.
- Aplicación y mantenimiento de una metodología de prevención y minimización del consumo de agua y energía, y de la producción de residuos.
- Transporte de las materias sólidas, productos, subproductos y residuos en seco evitando éste mediante canalización, excepto cuando la reutilización del agua se realice durante la canalización y cuando ésta es necesaria para evitar daños en el



- material transportado.
- Evitar el uso de biocidas oxidantes halogenados.

MTD aplicadas a la Refrigeración y Enfriamiento:

- Prevenir el uso de sustancias halogenadas como refrigerantes.
- Mantener los condensadores limpios.
- Optimizar la temperatura y presión de condensación.
- Optimizar el sistema de enfriamiento del agua para evitar el exceso de purgas de las torres de refrigeración.
- Enfriar previamente con amoníaco el agua helada.

MTD aplicadas al Envasado:

- Minimizar los derrames de producto durante el envasado.
- Recoger el material de empaquetado por separado.
- Optimizar el diseño del envasado, teniendo en cuenta el peso y volumen del material y de su posible reciclado.

MTD aplicadas a Emisiones atmosféricas:

- Aplicar y mantener una estrategia de control de las emisiones llevando a cabo un inventario de éstas.

MTD aplicadas al Proceso específico de fabricación de lácteos:

- Uso de un sistema controlado informáticamente para la transferencia de la leche, la pasteurización, la homogeneización y el equipo de limpieza CIP.
- Implantar un proceso de pasteurización continuo que reduce el consumo de energía y la producción de vertidos.
- Homogeneización parcial de la leche.
- Uso de diferentes sistemas CIP en lugar de un sólo sistema centralizado.

6. DESCRIPCIÓN DEL MEDIO RECEPTOR.

La industria se encuentra emplazada en una parcela de calificación industrial, situada en el Polígono Industrial del término municipal de Tres Cantos. Las coordenadas UTM del emplazamiento de la empresa son las siguientes: X: 441.288; Y: 4.495.527. Próximo al propio núcleo de población de Tres Cantos y de la urbanización de Soto de Viñuelas., localizadas al Oeste y Este del citado polígono.

El acceso a la industria se realiza por camino de acceso directo desde la Avenida de la Industria para vehículos particulares y de trabajadores, y desde la Ronda de Valdecarriazo para el paso de camiones y vehículos de transporte.

Respecto al régimen de vientos, la dirección de los vientos dominantes es muy variante. A pesar de ello, destacan los vientos con dirección norte, y sud-suroeste. La media anual de velocidad del viento es de 6,23 m/s con rachas de viento que pueden llegar a máximos de 36 m/s en casos puntuales.

Las características del suelo y del subsuelo donde se emplaza la actividad, según el mapa geológico de España del año 1993 del Instituto Geológico y Minero de España, son las siguientes:

- La litología predominante es de arenas arcósicas con cantos, alternando con limos y arcillas ocreas.



- La edad se atribuye al Terciario, Neógeno, Mioceno Medio, Aragoniense Astaraciense.

Según el mapa geotécnico general del Instituto Geológico y Minero de España de la zona de Madrid, escala 1:200.000, se incluyen en la zona el conjunto de terrenos formado por una mezcla de materiales cohesivos (arcillas) y granulares (arenas y gravas), dispuestos horizontalmente, poco cementados en superficie y fácilmente erosionables.

Muestra una morfología eminentemente llana con ligeras alomaciones y abundantes huellas de erosión lineal. La permeabilidad es muy variable alternándose zonas permeables con otras impermeables, si bien predominando las primeras; en todas ellas es normal la aparición de niveles acuíferos a profundidades variables, casi siempre por debajo de los 15 m (salvo en zonas próximas a las redes naturales de drenaje). Su capacidad de carga es de tipo medio, pudiendo aparecer asentamientos de magnitud media.

La zona de Tres Cantos, se clasifica en el siguiente contexto hidrogeológico: Masas de Agua Subterráneas, Madrid: Manzanares-Jarama.

Según datos del IGME, en la zona del polígono industrial de Tres Cantos, se ubican acuíferos extensos, discontinuos y locales de permeabilidad y producción moderadas (no se excluye la existencia en profundidad de otros acuíferos cautivos y más productivos).

Referente a los cursos de aguas superficiales próximos al polígono industrial de Tres Cantos, se encuentran:

- Arroyo del Bodoñal: Ubicado a 2,5 km del emplazamiento de la actividad. Este curso de agua es estacional, y en los meses de estío depende exclusivamente del efluente de la EDAR de Tres Cantos.

- Arroyo de Tejada: Se ubica a 3 km de la actividad, aproximadamente. Sus riberas están pobladas de chopos, que han sido reforestadas recientemente con árboles de ribera (fresnos, sauces, alisos, enebros, arces y espinos), así como encinas en las terrazas. El régimen es temporal, variable en función de las lluvias.

El municipio de Tres Cantos está incluido en el LIC "Cuenca del río Manzanares". La instalación se encuentra en el Parque Regional de la Cuenca Alta del Manzanares, en zona calificada como "P: apta para otros usos".